



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3441-2025-TCP- S4

Sumilla: *“(…) la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la misma que tiene efectos respecto de los particulares”.*

Lima, 16 de mayo de 2025.

VISTO en sesión del 16 de mayo de 2025 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, el **Exp. 509/2023.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el señor **RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR (con R.U.C. N° 10075518906)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello y por haber presentado –como parte de su cotización– información inexacta a la Entidad, infracciones previstas en los literales c) y h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, en el marco de la Orden de Servicio N° 00774 del 8 de junio de 2016, para la *“Contratación del servicio de patrocinio en proceso administrativo - recurso de apelación interpuesto ante OSITRAN por un ex trabajador - tramitado ante el Servir”*, llevada a cabo por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN)**; infracciones tipificadas en los literales c) y h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 302225; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 8 de junio de 2016, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 00774¹, para la *“Contratación del servicio de patrocinio en proceso administrativo - recurso de apelación interpuesto ante OSITRAN por un ex trabajador - tramitado ante el Servir”*, a favor del señor Rubén Atanacio Núñez Hajar (con R.U.C. N° 10075518906), en adelante el **Contratista**, por el importe de S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), en adelante la **Orden de Servicio**.

Considerando la fecha de emisión de la Orden de Servicio, la presunta contratación se encontraba excluida del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, al haberse realizado por un monto inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), encontrándose vigente en ese momento la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **la Ley**, así como su

¹ Documento obrante a folio 106 del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3441-2025-TCP- S4

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante el Oficio N° 00391-2023-GA-OSITRÁN², presentado el 2 de febrero de 2023 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones Públicas, en adelante **el Tribunal**, la Entidad comunicó que el Contratista habría incurrido en infracción administrativa al contratar con el Estado encontrándose impedido para ello; asimismo, por presentar información inexacta al declarar bajo juramento que no se encontraba impedido para contratar con la Entidad.
3. A través del Decreto del 21 de enero de 2025, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en la Ley, según el supuesto previsto en el literal f) en concordancia con el literal c) del artículo 11 de la Ley, así como por haber presentado –como parte de su cotización– información inexacta a la Entidad; infracciones tipificadas en los literales c) y h) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo normativo.

En tal sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en el expediente, en caso de incumplimiento.

4. Con el Escrito s/n, presentado el 5 de febrero de 2025 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Contratista se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos en los siguientes términos:
 - Solicita se aplique la prescripción, toda vez que desde la emisión de la Orden de Servicio (8 de junio de 2016) hasta la fecha que la Entidad comunicó la denuncia, mediante el Oficio N° 391-22023-GA-OSTITRAN, (2 de febrero de 2023), han transcurrido más de tres años que exige la norma para que opere la prescripción.
 - Asimismo, en mérito a la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 3150-2017-PA/TC Lima (Pleno Sentencia N° 1087-2020), solicita que se inaplique la disposición legal contemplada en el inciso h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, por cuanto es desproporcionada y configura una amenaza de transgresión al derecho a la libre contratación.

² Documento obrante a folio 2 al 3 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3441-2025-TCP- S4

- Asimismo, solicita programación de audiencia pública a fin de que por el lapso de diez minutos realice el uso de la palabra.
5. Mediante el Escrito s/n, presentado el 12 de febrero de 2025 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Contratista presentó nuevos medios probatorios.
 6. Con el Decreto del 4 de marzo de 2025, se tuvo apersonado al Contratista al presente procedimiento administrativo sancionador y por presentados sus descargos, y se dispuso la remisión del expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.
 7. A través del Decreto del 30 de abril de 2025, se dispuso programar audiencia pública para el 12 de mayo de 2025, a fin de que las partes realicen sus respectivos informes orales por el término de diez (10) minutos.
 8. Mediante Escrito N° 1, presentado el 8 de mayo de 2025 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad se apersonó y solicitó el uso de la palabra en la audiencia programada mediante Decreto del 30 de abril de 2025; asimismo, acreditó a su representante legal.
 9. A través del Decreto del 9 de mayo de 2025, se tuvo por apersonada a la Procuraduría Pública de la Entidad y por acreditado al representante designado por la misma para el uso de la palabra.
 10. De la revisión del Acta de fecha 12 de mayo de 2025, se advierte que la Entidad fue la única que participó en la audiencia pública programada y se dejó constancia de la inasistencia del Contratista.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad al haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley, según el supuesto previsto en el literal f) en concordancia con el literal c) del artículo 11 de la Ley, así como por haber presentado –como parte de su cotización– información inexacta a la Entidad; infracciones tipificadas en los literales c) y h) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo normativo, norma vigente al momento de suscitados los hechos.
2. Al respecto, debe señalarse que, no obstante que la comisión de la infracción habría ocurrido durante la vigencia de la Ley, debe tenerse en cuenta que, con

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3441-2025-TCP- S4

fecha 22 de abril de 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante **la nueva Ley**, así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el **nuevo Reglamento**; por tanto, si en el presente análisis se advirtiera la aplicación de una disposición más favorable al administrado, se aplicará en atención al principio de retroactividad benigna.

Sobre la posible prescripción de la infracción imputada.

3. De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, y, al advertir el Contratista como parte de sus descargos, señaló que, en el presente caso, la infracción imputada ya habría superado el plazo de prescripción establecido en la norma; este Tribunal considera pertinente evaluar los plazos de prescripción de la infracción presuntamente cometida por aquél, conforme a lo dispuesto en el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, a efectos de verificar si en el presente caso ha operado la prescripción de la infracción imputada.
4. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la misma que tiene efectos respecto de los particulares.
5. Entorno a ello, cabe resaltar que el numeral 252.1 del artículo 252 del TUO de la LPAG, prevé como regla general que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

Asimismo, se debe señalar que, el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, con relación a la norma aplicable al presente caso, establece que ***“Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”***. (El resaltado y

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3441-2025-TCP- S4

subrayado es agregado).

6. En ese sentido, tenemos que, en procedimientos administrativos sancionadores, como regla general, la norma aplicable es aquella que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción. Sin embargo, como excepción, se admite que, si con posterioridad a la comisión de la infracción, entra en vigencia una nueva norma que resulta más beneficiosa para el administrado, resultará ésta aplicable.

Cabe precisar que, mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho materia de infracción, y con él, la responsabilidad administrativa del supuesto infractor.

7. Ahora bien, el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG establece que la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierte que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones; asimismo, dispone que los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Por lo tanto, corresponde que este colegiado verifique, tal como lo faculta la normativa aplicable, si para las infracciones materia de la denuncia se ha configurado o no la prescripción.

En atención a dichas disposiciones, corresponde, en primer lugar, verificar cuál es el plazo de prescripción aplicable al presente caso.

Determinación del plazo de prescripción aplicable al presente caso.

8. En el presente caso, la presunta infracción por haber contratado con el Estado estando impedido para ello se habrían llevado a cabo el 8 de junio de 2016, así como la infracción por haber presentado –como parte de su cotización– información inexacta a la Entidad, se habría llevado a cabo el 1 de junio de 2016; por lo tanto, dichas infracciones se encuentran tipificadas en los literales c) y h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
9. Así, se aprecia que las infracciones imputadas consistente en contratar estando impedido y presentar información inexacta a la Entidad, como parte de su cotización, se encuentran previstas en los literales c) y h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establecen una sanción de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, para



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3441-2025-TCP- S4

participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, y un plazo de **prescripción de tres (3) años** (numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley).

Por lo tanto, se aprecia que el plazo de prescripción aplicable, para ambas infracciones, al presente caso es de tres (3) años.

10. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en virtud del artículo 224 del Reglamento, **la prescripción se suspenderá, entre otros supuestos, con la interposición de la denuncia** y hasta tres (3) meses después de recibido el expediente por la Sala correspondiente. Asimismo, dispone que, si el Tribunal no se pronuncia dentro del plazo indicado, la prescripción reanuda su curso, adicionando dicho término al periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión e, inclusive, los tres (3) meses de suspensión posteriores a la recepción del expediente por la Sala.
11. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, al ser la Orden de Servicio una contratación menor a 8 UIT, **el perfeccionamiento del contrato se computa desde la fecha de recepción** de dicha orden de servicio por parte del Contratista.

Sobre el particular, mediante el Oficio N° 00391-2023-GA-OSITRÁN, presentado el 2 de febrero de 2023 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió la Orden de Servicio N° 00774 del 08 de junio de 2016, emitida a favor del Contratista para el *“Servicio de patrocinio en proceso administrativo - recurso de apelación interpuesto ante OSITRAN por un ex trabajador - tramitado ante SERVIR”*, por el importe de S/ 15,000.00.

Para un mayor detalle, reproducimos la referida Orden de Servicio.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

CECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3441-2025-TCP- S4

OSITRAN Sistema de Abastecimiento

OSITRAN DIGFYS

ORDEN DE SERVICIO N° 00774

Página : 1 de 1

1. DATOS DEL CONTRATISTA
Señor(es) : NUÑEZ HJAR RUBEN ATANACIO

2. CONDICIONES GENERALES
Plazo de Entrega :
Reg. Adquis. : P. Selec. : ADIR-2016
Moneda : Nuevos Soles T. Cambio : 3,3660
Garantía :
Colización :

Dirección : AV. JAVIER PRADO ESTE N° 1184 DPTO 203 - SAN ISIDRO
R.U.C. : 10075518906 Telef. : 999658684 Fax :
Reg. Contratista : 00014152
Pago a través de : Contra :
N° Sol. Contratista :

CONCEPTO: SERVICIO DE PATROCINIO EN PROCESO ADMINISTRATIVO - RECURSO DE APELACION INTERPUESTO ANTE OSITRAN POR UN EX TRABAJADOR - TRAMITADO ANTE EL SERVIR

ADJ. TERMINOS DE REFERENCIA

N°	CODIGO	SRN	CANT.	UND. MED.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT. SI.	PRECIO TOTAL SI.
1	860701100289	86070110	1	SERVICIO	ANEXOS A PERSONA NATURAL SERVICIO DE PATROCINIO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ADJUNTOS AL PRESENTE, LOS MISMOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN. 4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SE ENCUENTRA SEÑALADO EN EL NUMERAL 5 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. 2. ENTREGABLES Y PLAZOS SE ENCUENTRA SEÑALADO EN EL NUMERAL 6 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. 3. PERÍODO DEL SERVICIO EL SERVICIO SE DESARROLLARÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ORDEN DE SERVICIO, HASTA LA CULMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (BAJO EL EXP. N° 00636-2016-SERVIR/TSC) QUE SE TRAMITA ANTE EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR. 4. FORMA DE PAGO. SERÁ EN DOS ARMADAS IGUALES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. 5. CONFORMIDAD DEL SERVICIO SERÁ OTORGADO POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL OSITRAN.	19000	19000

OSITRAN JEFATURA DE CONTABILIDAD 16 JUN 2016 RECEPCION Hora: 13:20

OSITRAN CA Jefe de Oficina Ejecutiva de Apoyo 14 JUN 2016 SIAF

Sub Total: 12,711.86 IGV: 2,288.14 Monto total SI/ 15,000.00

Metas	Función	Programa	Sub Prog.	Actividad Proyecto	Componente	Mes	Fte. Fto.	Clasif. Gasto	U\$S	SI.	Registro Comprom.
0011	15	018	0039	3 99999	8 00007	Junio	09	23 2 7 2 2	4452.36	15000.00	

Nota: El contratista se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (Ref. Art. N° 40 del D.L. N° 1017)

Facturar a nombre de: Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público R.U.C.: 20420248645
Dirección: Calle Los Negocios N° 182, Pisos 4 Urb. Limatambo- Surquillo

ELABORADO POR: REVISADO POR: AUTORIZADO POR: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

LOGISTICA Gerencia de Administración y Gerencia de Administración y Finanzas

Fecha: Día: Mes: Año: Firma:

Asimismo, cabe mencionar que la citada Orden de Servicio fue notificado al Contratista mediante el correo electrónico de fecha **8 de junio de 2016**, tal como se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3441-2025-TCP- S4

Pamela Córdova Vento

De: Pamela Cordova Vento
Enviado el: miércoles, 08 de junio de 2016 06:41 p.m.
Para: rnhabog@yahoo.es
CC: Omar Jason Vasquez Nassi; Sibille Fernandez Cordova; Gladys Vargas Zafrá; Paolo Mercado Flores; Oscar Eduardo Bringas Calderón; Manuel Alejandro Salazar León
Asunto: Notificación OS 0774-2016 - SERVICIO DE PATROCINIO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Datos adjuntos: OS (0774) - NUÑEZ HIJAR RUBEN ATANACIO.pdf; XXX MODELO CARTA AUTORIZACIÓN CCI.pdf

Señores:
NUÑEZ HIJAR RUBEN ATANACIO,

Adjunto al presente la Orden de Servicio N° 0774-2016 correspondiente al **SERVICIO DE PATROCINIO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, para la atención respectiva.

Re: El Modelo de Carta de Autorización CCI que se encuentra adjunto, enviarlo al señor Manuel Salazar, al correo: msalazar@ositran.gob.pe

Para coordinar temas de facturación o pago, por favor comunicarse con los señores Oscar Bringas o Manuel Salazar al teléfono 440-5115 anexo 207 o 298, respectivamente, a quienes copio.

Así mismo, por favor se solicita **CONFIRMAR** la recepción del presente.

Saludos cordiales,

 Pamela Córdova Vento
 Apoyo Logístico
 OSITRAN
 Av. República de Panamá 3659
 San Isidro, Lima – Perú
 Teléfono: 440-5115 Anexo 475

Aunado a ello, del reporte electrónico del SEACE se observa que la Orden de Servicio cuenta con fecha de emisión y fecha de compromiso³, siendo el 8 y 14 de junio de 2016, respectivamente, tal como se muestra a continuación:

➤ **Reporte de SEACE:**

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social
1	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO	0/5	774	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	08/06/2016	14/06/2016	S/. 15,000.00	10075518906	NUÑEZ HIJAR RUBEN ATANACIO

En este contexto, en cuanto a la presunta infracción de contratar con el Estado estando impedido para ello, para efectos de realizar el cómputo del plazo de prescripción, este Colegiado tomará en cuenta el **8 de junio de 2016**.

³ La Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693, en su artículo 28, establece que “El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos”. Asimismo, la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, vigente a la fecha de emisión de la Orden de Compra, en su artículo 16, establecía que “(...) El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio (...)”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3441-2025-TCP- S4

12. Por otro lado, con relación a la presunta infracción de presentar información inexacta como parte de su cotización, en el expediente administrativo obra la copia del correo electrónico de fecha 1 de junio de 2016, a través del cual se advierte que el Contratista remitió el documento de fecha 1 de junio del 2016, en el cual declaró que no se encontraba impedido de contratar con el Estado, tal y como se muestra a continuación:

Pamela Córdova Vento

De: Rubén Núñez Hajar <rnhabog@yahoo.es>
Enviado el: miércoles, 01 de junio de 2016 05:41 p.m.
Para: Pamela Cordova Vento
CC: Omar Jason Vasquez Nassi
Asunto: Re: Solicitud de cotización para la contratación del SERVICIO DE PATROCINIO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Datos adjuntos: img001.jpg; Curriculum Vitae de Rubén Núñez Hajar.doc

Señorita Córdova:

Por documento adjunto me es grato remitirle la documentación que me ha requerido con respecto a los Términos de Referencia que han sido remitidos para mi consideración.

En este sentido, sírvase encontrar adjunto a este correo electrónico, una Carta por la cual cotizo mis Honorarios Profesionales así como mi Curriculum Vitae.

Atentamente

Rubén Núñez Hajar
ESTUDIO NUÑEZ ABOGADOS
Av. Javier Prado Este N° 1184, Of. 203 - San Isidro (Lima 27) - Perú.
Telf: (511) 225-3838 anexo 25. Celular: 99965 - 8684
E-mail: rnhabog@yahoo.es

El Miércoles 1 de junio de 2016 16:17, Pamela Cordova Vento <apoyo_log01@ositran.gob.pe> escribió:

Señores
RUBEN NUÑEZ HIJAR,

Por medio de la presente, se les solicita con carácter de **URGENTE**, la cotización para el **SERVICIO DE PATROCINIO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, de acuerdo a los términos de referencia que se describen en el archivo adjunto.

Rubén Núñez Hajar
Avenida Javier Prado Este N° 1184, Of. 203 - San Isidro
Teléfonos 225-3838 - 999658884
E-mail rnhabog@yahoo.es

Lima, 01 de junio de 2016.

Señora
PAMELA CORDOVA VENTO
Apoyo Logístico
Jefatura de Logística y Control Patrimonial
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, en atención al correo remitido a mi dirección electrónica, por el cual me solicita una Cotización de acuerdo a los Términos de Referencia que también me remite, referidos éstos últimos a brindarle al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, servicios de apoyo profesional y patrocinio en procedimiento administrativo - Recurso de Apelación interpuesto por un trabajador del OSITRAN ante el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR (Expediente N° 000938-2016-SERVIR/TSC), hasta su culminación mediante la emisión de la resolución respectiva.

Al respecto el suscrito propone a vuestra Entidad, el pago de un Honorario Profesional de S/ 15,000.00 nuevos soles (Quince mil nuevos soles) incluidos los Impuestos de Ley.

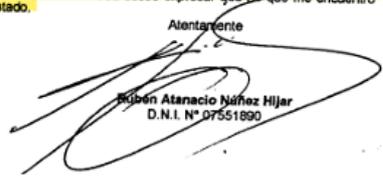
Dejo constancia de mi entera conformidad con los demás términos y condiciones que se mencionan en el documento denominado "Términos de Referencia", comprometiéndome desde ya a cumplirlos fielmente.

Aprovecho de la oportunidad, para manifestarle que el suscrito es Abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con más de treinta años de ejercicio profesional en las áreas de Derecho Civil, Comercial, Laboral, Empresarial y de Derecho Público con énfasis en Obras Públicas.

Para los fines pertinentes acompaño a la presente comunicación mi Curriculum Vitae, así como también cumpro con indicarle que mi inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE está vigente hasta el 22 de enero de 2017.

Finalmente, con el carácter de Declaración Jurada deseo expresar que no que me encuentro impedido de contratar con el Estado.

Atentamente


Rubén Atanacio Núñez Hajar
D.N.I. N° 07551890

Adj. Lo enunciado.

En este sentido, para efectos de realizar el cómputo del plazo de prescripción, este Colegiado tomará en cuenta el **1 de junio de 2016**.

13. Considerando lo anterior, a fin de realizar el cómputo del plazo de prescripción de las infracciones materia de análisis, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3441-2025-TCP- S4

Conducta	Fecha de la conducta	Fecha de la prescripción	Fecha en la que el TCP tomó conocimiento de la denuncia / comunicación	Fecha del decreto de inicio del PAS	Fecha en que se notificó al administrado el decreto de inicio del PAS
Haber contrato con el Estado estando impedido para ello.	8/6/2016	8/06/2019	2/2/2023	21/01/2025	4/2/2025
Por haber presentado información inexacta como parte de su cotización	1/6/2016	1/06/2019	2/2/2023	21/01/2025	4/02/2025

14. Según se aprecia en el cuadro anterior, el plazo de prescripción, por las infracciones de contratar con el Estado estando impedido para ello y por haber presentado –como parte de su cotización– información inexacta a la Entidad, venció en fecha anterior a la oportunidad en la cual se efectuó la denuncia de los hechos imputados.

Lo expuesto permite afirmar que en la fecha en que fue presentada la denuncia por la Entidad, la prescripción de las infracciones ya había operado.

15. En ese sentido, en mérito a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, norma que otorga a la administración la potestad para declarar de oficio la prescripción en caso de procedimientos administrativos sancionadores corresponde a este Tribunal declarar la prescripción de las infracciones imputadas al Contratista.
16. En consecuencia, al haber operado en el presente caso el plazo de prescripción, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la responsabilidad del Contratista por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello y por haber presentado –como parte de su cotización– información inexacta a la Entidad y, por tanto, corresponde **declarar no ha lugar a la imposición de sanción**.
17. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad y del Órgano de Control Institucional de la Entidad los hechos expuestos para que se realicen las averiguaciones del caso respecto de la prescripción operada y actúen en el marco de sus competencias.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Erick Joel Mendoza Merino, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución N° D000006-2025-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3441-2025-TCP- S4

OECE-PRE del 23 de abril de 2025 publicada en esa misma fecha en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2025-EF publicado el 12 de abril de 20225 en el Diario Oficial “El Peruano”, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el señor **RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR (con R.U.C. N° 10075518906)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello y por haber presentado –como parte de su cotización– información inexacta a la Entidad, infracciones previstas en los literales c) y h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, en el marco de la Orden de Servicio N° 00774 del 8 de junio de 2016, para la *“Contratación del servicio de patrocinio en proceso administrativo - recurso de apelación interpuesto ante OSITRAN por un ex trabajador - tramitado ante el Servir”*, llevada a cabo por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN)**; infracciones tipificadas en los literales c) y h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 302225, **en razón a la prescripción operada**, por los fundamentos expuestos.
2. Comunicar la presente resolución al Titular de la Entidad y del Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que adopten las medidas que estime pertinentes en el ámbito de sus atribuciones, por los fundamentos expuestos.
3. Archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK JOEL MENDOZA MERINO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ
GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3441-2025-TCP- S4

SS.

Cortez Tataje.
Pérez Gutiérrez.
Mendoza Merino